

CASTELLANOS & CO LTDA
ABOGADOS
Calle 94 A No. 7 A-09
Bogotá, D.C. - COLOMBIA

660
660

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 01-011966- -00014-0000

Fecha: 2007-09-06 14:52:57 Dep. 2020 NUECREACIONE
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Superintendencia de Industria y Comercio

Ministerio de Desarrollo Económico

E. S. D.

RECURSO DE REPOSICION

Ref.: Expediente No. 01.011.966

Solicitud de Patente de Invención para:

**"INMUNOENSAYO Y REACTIVO DIAGNOSTICO PARA LA DETECCION
DE LA MALARIA"**

Solicitante: LG CHEMICAL LTD

ESTADIA 41 DEL CIRCUITO DE
MARTIN DE ROSA

Yo, **MARGARITA CASTELLANOS ABONDANO**, mayor de edad, domiciliada e identificada como aparece al pie de mi firma, apoderada de la sociedad solicitante en el asunto de la referencia, atentamente acudo a su Despacho con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** (art. 50 C.C.A.) para que se revoque en su totalidad la resolución No. **23280** de **julio 30 de 2007**, notificada por edicto desfijado el 30 de agosto de 2007.

1. LA RESOLUCION No. 23280

La Superintendencia de Industria y Comercio expidió la Resolución No. 23280 por la cual se niega la patente que fue solicitada el día 15 de febrero de 2001, para el invento denominado: **"INMUNOENSAYO Y REACTIVO DIAGNOSTICO PARA LA DETECCION DE LA MALARIA"**, y radicada bajo el expediente N° 01.011.966.

2. FUNDAMENTO DE LA RESOLUCION No. 23280

La Resolución 23280 establece en su artículo sexto que, las reivindicaciones 1 a 3, contenidas en el folio 625, no cumplen con el requisito de novedad, y las reivindicaciones 1a 11, contenidas en los folios 625 a 627, no cumplen con el requisito de nivel inventivo;

661
661

además, la reivindicación 5 no cumple con lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Decisión 486.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Presento a su Despacho las siguientes consideraciones que justifican la revocatoria de la Resolución N° 23280 del 30 de julio de 2007:

3.1 Incumplimiento de los artículos 28 y 30 de la decisión 486.

Este Despacho considera que de la lectura de la descripción y de las prioridades se concluye que en el ensayo en el que se inmoviliza el antígeno, no se utiliza nuevamente antígeno marcado, sino anticuerpos anti-IgM o anti-IgG marcados y que por lo tanto la reivindicación 5 no cuenta con soporte descriptivo. Adicionalmente, considera que los apartes de la descripción citados en la respuesta presentada el 14 de mayo de 2007 indican que se emplea un anticuerpo anti-IgM o anti-IgG pero que dicho anticuerpo no se menciona en la reivindicación 5.

Considero que en la respuesta presentada el 14 de mayo de 2007 sí se aclara la materia reivindicada en la reivindicación 5. En dicha respuesta se puso de presente que la reivindicación 5 se dirige a un "inmunoensayo en sándwich" que usa una parte o el todo de un polipéptido en el Terminal C de la proteína de superficie del merozoito del Plasmodium Vivax como un antígeno conjugado marcado.

Adicionalmente, se especificó que en la página 16, líneas 10 a 19 de la descripción se define claramente que el antígeno del conjugado antigénico marcado es un antígeno de superficie tipo malaria, más específicamente se estable que:

"Preferiblemente, en el anterior inmuensayo, éste invento brinda un inmunoensayo antigénico en sándwich para detectar la malaria en donde el antígeno del conjugado antigénico marcado en el paso C es un antígeno de superficie tipo malaria.

Otro ejemplo del antígeno de superficie del protozario tipo malaria incluye una parte o la totalidad de la proteína de superficie del merozoito del Plasmodium Vivax, y preferiblemente otro ejemplo incluiría la porción C terminal de la proteína de superficie del merozoito del Plasmodium Vivax.

Otro ejemplo de la proteína de superficie del merozoito en su posición C terminal en el Plasmodium Vivax, incluye una parte o la totalidad del polipéptido PV 200 C en la porción C terminal de la proteína de superficie del merozoito del Plasmodium Vivax."

Así entonces, es claro que la reivindicación 5 sí está completamente soportada por la descripción toda vez que los **conjugados antígenos marcados** que consisten de una parte o del todo del polipéptido PV200 en el terminal C de la proteína de superficie del merozoito del Plasmodium Vivax sí se mencionan en la descripción.

Adicionalmente, la reivindicación 5 cumple con uno de los propósitos de la invención: brindar un inmunoensayo antigénico en sándwich utilizando parte o la totalidad de la proteína de superficie del merozoito de la malaria como antígeno del conjugado antigénico marcado. (pág. 7, líneas 21 a 26).

En conclusión, la reivindicación 5 sí cumple con los requisitos del artículo 30 de la Decisión 486 pues esta es clara y concisa y está enteramente sustentada por la descripción. Considero que ésta reivindicación se puede comparar y diferenciar del estado de la técnica con el fin de verificar los requisitos de patentabilidad; y así mismo se puede determinar sin ambigüedad hasta donde llegan los derechos del titular de la patente, tal y como lo estipula el Manual Andino de Patentes (página 35, numeral 4.1).

Por otro lado, la presente invención si cumple con el artículo 28 de la Decisión 486 puesto que la descripción se presenta de forma clara de tal manera que una persona versada en la materia técnica podría ejecutarla partiendo de la información proporcionada.

3.2 Incumplimiento del artículo 16 de la Decisión 486.

Este Despacho considera que las reivindicaciones 1 a 3 carecen de novedad toda vez que el documento D3 revela un péptido recombinante con 6 residuos de histidina en el extremo C-terminal como antígeno de captura en un ELISA para el diagnóstico de la infección por Plasmodium, denominado PV200C.

Considero que la anterior objeción no es válida puesto que la presente invención, como se explicó ampliamente en la respuesta al oficio No.2318, enseña un inmunoensayo en sándwich que específicamente emplea PV200C como un antígeno. Dicho inmunoensayo en sándwich no es divulgado por la anterioridad D3 y en consecuencia dicho documento no comprende todos y cada uno de los elementos de la presente invención y no podría afectar su novedad. Lo anterior teniendo en cuenta el parámetro dado por el Manual Andino de Patentes para la evaluación de la novedad de las solicitudes de patente:

"Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comprobando elemento

por el elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica." (Subrayado fuera de texto)

Ahora bien, con respecto a la observación de este despacho en cuanto al empleo del antígeno PV200C, pongo de presente que la presente invención no esta dirigida a proteger el antígeno como tal sino el reactivo de diagnóstico que detecta anticuerpos específicos de malaria en sangre mediante un inmunoensayo en sándwich, en donde el reactivo comprende una parte o del todo del polipéptido PV200C en el terminal C de la proteína de superficie del merozoito del Plasmodium Vivax. Así entonces, es claro que no se hace referencia al uso del antígeno sino que se trata de una invención de producto que no había sido divulgada con anterioridad.

Lo anterior esta sustentado por los argumentos presentados en la repuesta al oficio No. 2318, en lo referente a nivel inventivo. Allí se explicó y se demostró, mediante los resultados experimentales anexados, que el inmunoensayo en sándwich de la presente invención proporcionó resultados sorprendentes en cuanto a la sensibilidad y especificidad, los cuales superan los resultados obtenidos mediante las pruebas de ELISA. Por lo tanto, contrario a lo afirmado por este Despacho, la presente invención no puede clasificarse como el uso del antígeno toda vez que divulga un inmunoensayo que no había sido divulgado con anterioridad y que contribuye al estado de la técnica en la detección de anticuerpos de malaria en sangre.

En conclusión, las reivindicaciones 1 a 3 de la presente solicitud sí es novedosa frente a D3 ya que dicho documento no enseña todas y cada una de las características técnicas de la presente invención.

3.3 Incumplimiento del Artículo 18 de la Decisión 486

Este Despacho considera que las reivindicaciones 1 a 11 no cumplen el requisito del artículo 18 de la Decisión 486. Con respecto a las reivindicaciones 1 a 7, establece la resolución 23280 que el método ELISA y sus variaciones son ampliamente empleados por técnicos del oficio de inmuno-diagnóstico de múltiples infecciones y afirma que el estado de la técnica (D1, D2 y D3) divulga ELISAs empleando antígenos de MSP, para la detección de la malaria.

Tal y como lo afirma este despacho, el arte previo revela pruebas de ELISA, sin embargo no se hace referencia alguna al método de inmunoensayo en sándwich que se desarrolla de acuerdo con la presente invención y que proporciona resultados mejorados sobre las pruebas de ELISA, como se demuestra por los resultados experimentales presentados con la respuesta al oficio No. 2318. Entonces, teniendo en cuenta que los documentos citados no enseñan un inmunoensayo en sándwich, una persona medianamente versada

en la materia técnica no partiría de dichos documentos para llegar a la presente invención.

Con respecto a las reivindicaciones 8 a 11, este Despacho considera que la inmovilización directa de anticuerpos anti-IgM humana es una alternativa común en el campo de inmunoensayos que no deriva en un resultado sorprendente o inesperado.

Manifiesto mi desacuerdo con este Despacho, toda vez que las reivindicaciones 8 a 11 si son inventivas sobre el arte previo. Tal y como se explicó en la respuesta al oficio No. 2318, la presente invención no se deriva de manera obvia partiendo de los documentos citados: El inmunoensayo de captura de IgM de la presente invención es exactamente el inverso de la prueba de ELISA. De acuerdo con el inmunoensayo de captura de IgM de la presente invención, (1) un anticuerpo de anti IgM humana es fijado a una placa, (2) se hace reaccionar con suero de un paciente, y (3) se realiza un inmunoensayo por medio del tratamiento de un antígeno marcado.

El método en el cual un anticuerpo es fijado a una placa se usa en la prueba de ELISA en sándwich. Sin embargo, la captura del anticuerpo en ELISA en sándwich no puede tener el anticuerpo de anti-IgM humana para detectar un antígeno de la malaria aún cuando la prueba de ELISA en sándwich pueda aplicarse al sistema de diagnóstico de malaria, porque el conjugado antígeno marcado esta combinado con un complejo anticuerpo antígeno. Por lo tanto, un técnico medio en la materia no pudo haber desarrollado la presente invención a partir de las referencias citadas.

Contradictorio

Este Despacho considera que la inmovilización directa de anticuerpos anti-IgM humana es una alternativa común en el campo de inmunoensayos, sin embargo no tiene en cuenta que en la presente invención no se reivindica dicha inmovilización directa únicamente sino que se enseña el reactivo de diagnóstico que comprende:

- un soporte sólido recubierto con anticuerpo IgM anti-humana;
- conjugado antígeno marcado que consiste en marcadores y antígenos de una parte o del todo del polipéptido PV200 en el terminal C de la proteína de superficie del morozoito del Plasmodium Vivax; y
- una solución sustrato que contenga un agente fijador de color.

Así entonces, con referencia a la cita de Daniel Zuccherino hecha por ese Despacho:

"Se reconoce que hay nivel inventivo cuando se utilizan medios ya conocidos, pero combinados por primera vez en forma tal, que de su combinación deriva un resultado distinto del dado para cada uno de los medios, o por otras combinaciones conocidas..."

no es válido argumentar falta de nivel inventivo por el hecho que un elemento ya conocido forme parte de una nueva invención.

La presente invención sí proporciona un aporte al estado de la técnica toda vez que no pudo haberse derivado de los documentos citados por el examinador, si se tiene en cuenta que: el inmunoensayo de captura de IgM de la presente invención es exactamente el inverso de la prueba de ELISA y adicionalmente se arrojaron resultados inesperados en cuanto a la sensibilidad y especificidad. Adicionalmente, los inmunoensayos de la presente invención no habían sido sugeridos con anterioridad y, por lo tanto una persona medianamente versada en la materia técnica no llegaría a la presente invención partiendo de los documentos D1, D2 o D3, en donde se utiliza la prueba de ELISA para el diagnóstico.

4. Habiendo quedado sustentada la claridad, novedad y nivel inventivo de la solicitud, solicito a su Despacho que revoque la resolución 23280 y se otorgue el privilegio de patente a la invención titulada **"INMUNOENSAYO Y REACTIVO DIAGNOSTICO PARA LA DETECCION DE LA MALARIA"**.

6. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento el presente recurso en las siguientes normas:

- Artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina
- Artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina

7. PETICIÓN

Solicito a su Despacho que con fundamento en los hechos y normas citadas:

1. Se revoque la resolución No. 23280 del 30 de julio de 2007 en cuanto a la negación del privilegio de patente de invención.
2. Que como consecuencia de la revocación, se otorgue el privilegio de patente a la invención titulada **"INMUNOENSAYO Y REACTIVO DIAGNOSTICO PARA LA DETECCION DE LA MALARIA"**.

666
bds

PRUEBAS

5. Solicito que se tengan como tales, los documentos contenidos en el Expediente No.02.112.778 de la referencia, en el que se presentó la solicitud de privilegio de patente para la invención titulada "NMUNOENSAYO Y REACTIVO DIAGNOSTICO PARA LA DETECCION DE LA MALARIA" a nombre de la sociedad LG CHEMICAL LTD.

9. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Secretaría de su Despacho y en mi oficina en la Calle 94 A No. 7 A-09, teléfono 610 7420.

Del Señor Superintendente, Atentamente,

Margarita Castellanos Abondano
Margarita Castellanos Abondano

T.P.A. No. 70819 del C. Sup. de la Judicatura.

C.C. No. 39.779.654 de Usaquén

Calle 94 A No. 7 A-09

Teléfono: 610 7420 - 610 7480

Bogotá, D.C.



ADTENTICACION DE FIRMA
MEDIANTE COMPARECENCIA PERSONAL
(Art. 84 C.P.C. mod. Decr. 2282 de 1989, art. 1 mod. 38)

Antes, el Notario Cuarenta y Uno (41) del círculo de esta ciudad compareció personalmente:

Margarita Castellanos
identificado con C.C. *39.779.654*
expedida en: *Usaquén*, y tarjeta profesio-
nal de abogado(a) No. *70819* del Consejo
Superior de la Judicatura, con documento di-
gitado *S I C*
y declaró que la firma puesta en este escrito es
suya.

Margarita Castellanos
Firma del declarante

En Bogotá D.C. a **06 SET. 2007**
AUTORIZÓ ESTA DILIGENCIA EL SUSCRITO NOTARIO

667
667

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES**

Radicación N° 01-11966

Una vez recibido y estudiado el recurso de reposición presentado por el interesado, contra lo que dicta la Resolución N° 23280 de 30 de julio de 2007 de donde se niega el otorgamiento de Patente de Invención, se emite el siguiente concepto:

1. Documentos estudiados:

- 1.1. Descripción: La descripción (Folios: 306 a 361)
- 1.2. Reivindicaciones: 1 a 11(folios: 628 a 630) que reemplaza el artículo encontrado en los folios: 362 a 371.
- 1.3. Conceptos técnicos: 1377, 182.y 879.
- 1.4. Prioridad: KR2000-7650, KR2000-7649, KR2000-7648, KR2000-12172, KR2000-5806 de 17 de febrero de 2000, de 10 de marzo de 2000, 8 de agosto de 2000
- 1.5. Otros:
- o Respuesta a cada uno de los conceptos técnicos mencionados arriba.
 - o Resolución No23280 de 30 de julio de 2007
 - o Recurso de reposición radicado el 6 de septiembre de 2007.

2. Objeto de invención:

El objeto de la presente solicitud se refiere a un inmunoensayo tipo enzimático para el diagnóstico de malaria que detecta anticuerpos específicos contra malaria en sangre, en el cual se emplean antígenos de protozoarios tipo malaria y anticuerpos anti-IgM humana para la captura de IgM específicos para malaria. Más específicamente se reclama el reactivo para diagnóstico de malaria que detecta anticuerpos específicos para malaria en sangre que comprende antígenos de superficie del merozoito de P.vivax, particularmente el polipéptido PV200C (SEQ ID No 1).

El objeto de la solicitud definido anteriormente se clasificó en la IPC C12N 15/09.

3. Respuesta a los argumentos del señor solicitante:

3.1. En la respuesta del 14 de mayo de 2007 sí se aclaró la materia reivindicada en la cláusula 5, pero aún así la SIC declaró incumplimiento de los artículos 28 y 30. En la mencionada respuesta se puso de presente que dicha cláusula se dirigía a un inmunoensayo sándwich que usa una parte o el todo de un poli péptido en el terminal C, como un antígeno conjugado marcado. "El conjugado antigénico marcado del paso C es un antígeno de superficie tipo malaria". Y cita apartes de la descripción donde se indica el conjugado antígeno.

Los apartes de la descripción citados por el solicitante mencionan el tipo de antígenos que eventualmente pueden emplearse en el inmunoensayo sándwich, Sin embargo a lo largo de toda la descripción se proponen diferentes tipos de ensayos sándwich, unos en donde se inmoviliza el antígeno de malaria y otro donde se inmovilizan los anticuerpos dirigidos contra inmunoglobulina humana. Para cada uno de estos casos los reactivos son diferentes en uno de ellos el revelado se efectúa empleando antígeno marcado y en el otro anticuerpos anti-inmunoglobulina marcados.

En la descripción no existe sustento experimental para un ensayo que emplee dos antígenos (uno unido al soporte y otro libre marcado), tal como se reclama en la reivindicación 5. En las divulgaciones de la descripción y de las prioridades se menciona expresamente que cuando el antígeno es el que se inmoviliza en el soporte, lo que se emplea para la detección de anticuerpos dirigidos a dicho antígeno son anticuerpos anti IgM y anti IgG humana marcados, no otro antígeno marcado como se reclama en 5. Al parecer el solicitante confunde la materia reclamada en la cláusula 8 con aquella mal reivindicada en la 5. Efectivamente en el ensayo definido en 8 si se emplea antígeno marcado, y de hecho las citas presentadas en la respuesta de mayo de 2007 están dirigidas es a dicha configuración (anticuerpo anti IG humana inmovilizado + antígeno malaria libre marcado), que difiere completamente de la materia que se pretende combinar en 5.

De hecho, en la respuesta radicada el 14 de mayo de 2007, se citan apartes de la descripción que indican que se emplea anticuerpo anti-IgM o anti IgG marcado (tal como lo había mencionado el examinador). Sin embargo, no se efectuaron las correcciones pertinentes en dicha cláusula lo que evidencia aún más que no se tenía completamente claro cuales eran las combinaciones de reactivos que se debían emplear para efectuar un diagnóstico de las infecciones de malaria.

3.2. La anterioridad D3 no afecta la novedad de la presente invención, por cuanto no divulga un inmunoensayo en sándwich que emplea específicamente PV200C y en consecuencia no comprende todos y cada uno de los elementos reivindicados en las reivindicaciones 1 a 3.

En primer lugar cabe mencionar que el inmunoensayo al cual hace referencia el solicitante en el anterior argumento, constituye un método de diagnóstico exceptuado de patentabilidad según el artículo 20 de la Decisión 486.

Así pues que las cláusulas 1 a 3 no hacen referencia a un método, si no reclaman expresamente un reactivo de diagnóstico caracterizado porque comprende todo o una parte de la región carboxiterminal del péptido PV200 de la proteína MSP para emplearse en un inmunoensayo tipo sandwich. De la lectura de la descripción se encuentra que dicho péptido contiene 6 residuos de histidina en el extremo C-terminal.

Las características técnicas del "reactivo diagnóstico" están determinadas exclusivamente por sus constituyentes, NUNCA por el empleo que se le vaya a dar.

De esta forma, el documento kaslow et al., o D3, al revelar un inmunoensayo conteniendo el antígeno PV200C, conocido y plenamente caracterizado en el estado de la técnica, afecta la novedad de cualquier reactivo de diagnóstico para inmunoensayo que se caracterice mediante dicho péptido, independientemente de

empleo que se le vaya a dar. Es de resaltar que en la respuesta al examen de fondo radicada el 13 de diciembre de 2006 el solicitante reconoce que la secuencia del péptido PV200 es conocida en el estado de la técnica más específicamente a partir del documento arriba mencionado, en donde se indica que el péptido recombinante con 6 residuos de histidina en el extremo C-terminal es empleado como antígeno de captura en un ELISA para el diagnóstico de infección por plasmodium. Es decir ya existían reactivos de diagnóstico caracterizados por comprender el péptido PV200 y esto era además de total conocimiento para el solicitante.

Tal como se mencionó en anteriores oportunidades, a pesar que el solicitante mencione que el método (no patentable) no era conocido, el reactivo caracterizado por comprender el péptido PV200C no es nuevo y el empleo, o el resultado que se espere obtener con dicho reactivo de diagnóstico no constituye una característica técnica del mismo y por ende no le atribuye la patentabilidad.

De acuerdo con lo anterior se ratifica que las cláusulas 1 a 3 no cumplen con el requisito de Novedad exigido en el artículo 14 de la D.486 de la Comunidad Andina de Naciones.

3.3 El arte previo menciona pruebas de ELISA, sin embargo no hace referencia al método de inmunoensayo en sándwich que se desarrolla de acuerdo con la presente invención. En la presente invención no se reivindica la inmovilización directa de anticuerpos anti-IgM humana, si no que se enseña el reactivo de diagnóstico que comprende:

- un soporte solido recubierto con el anticuerpo IgM anti-humana;**
- conjugado antígeno marcado que consiste en marcadores y antígenos de una parte o del todo del polipeptido PV200 en el terminal C de la proteína de superficie del morozoito del Plasmodium vivax.**
- una solución de sustrato que contenga una agente fijador de color.**

El empleo de anticuerpos anti-inmunoglobulina para la detección de anticuerpos, antígenos, complejos inmunológicos entre otros, es más que conocido por cualquier técnico versado en la materia y representa información básica al igual que los principios de ELISA (fundamentado en la inmunoespecificidad) y sus variantes.

En ensayo de inmovilizar un anticuerpo anti-inmunoglobulina para ligar (por un sitio diferente al de reconocimiento de antígeno) anticuerpos específicos para antígenos relevantes en proceso infecciosos, empleando dichos antígenos marcados para determinar la existencia de los anticuerpos en el suero de un paciente, es ampliamente conocido. De hecho el solicitante lo reconoce en la descripción y en los documentos de prioridad. Adicionalmente, este tipo de captura con anticuerpos anti-IgG también se emplea para la purificación de Inmunoglobulinas.

Por otra parte los péptidos característicos del kit reivindicado, ya habían sido plenamente caracterizados e incluso habían sido empleados en inmunoensayos tipo ELISA (D1 y D2 y D3). Así:

El documento D1 se refiere a un inmuno ensayo para la detección de anticuerpos específicos de malaria en sangre mediante el uso de antígenos del protozario de malaria usando la región c-terminal de la PVMSP. Los niveles de IgM y IgG en pacientes son medidos cubriendo las placas con el antígeno descrito anteriormente y

empleando anticuerpos anti- IgM y anti IgG.

D2 revela la expresión recombinante de PvMSP1 (PV200) en levadura y el empleo de ELISA para la detección de la infección por malaria.

D3 revela la expresión recombinante del PV200 con 6 residuos de histidina en el extremo carboxi-terminal y el ELISA usado para el diagnóstico de infección por Plasmodium.

Así pues que el reactivo caracterizado por comprender:

- o un soporte solido recubierto con el anticuerpo anti-IgM anti-humana;
- o conjugado antígeno marcado que consiste en marcadores y antígenos de una parte o del todo del polipeptido PV200 en el terminal C de la proteína de superficie del morozoito del Plasmodium vivax.(conocido a partir de los documentos D1 a D3)
- o -una solución de sustrato que contenga una agente fijador de color.

Se deriva evidentemente del estado de la técnica y de los conocimientos de cualquier técnico versado en inmunoespecificidad, no representa un salto cualitativo en la formulación de la regla técnica y es el resultado de ensayos propios de la actividad investigativa.

De esta forma se establece que la materia reclamada en las clausulas 1 a 11 no cumple con el requisito de Nivel Inventivo.

3.4 Se hace referencia a nombre de la SIC a una cita de Daniel Zucherino sobre Nivel Inventivo.

Es imperativo aclarar que dicha cita no fue realizada por este despacho en ninguna de las actuaciones referentes a la presente solicitud.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que los argumentos presentados en el Recurso de Reposición no desvirtúan lo que dicta la Resolución N° 24701 donde se niega el otorgamiento de la Patente de Invención, se recomienda ratificar dicha Resolución donde se niega el Privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a (folios:).

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Bogotá, D.C., 6 de septiembre de 2007.

CONCEPTO TÉCNICO No.2020	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202063
------------------------------------	--